



Auto interlocutorio	V. 0010
Radicado	05266 40 03 002 2020 00469 00
Proceso	Ejecutivo – Mínima Cuantía
Demandante (s)	Conjunto Residencial Mississippi de la Cuenca P.H.
Demandado (s)	Yigeth Carolina Tordecilla Acosta
Tema y subtemas	Inadmite demanda

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Envigado, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Examinada la demandada de la referencia y previo a librar el mandamiento de pago solicitado, se observan los siguientes defectos:

- 1.- Deberá la apoderada de la parte demandante señalar en el escrito de la demanda el domicilio tanto del representante legal de la propiedad horizontal, como de la demandada de conformidad con el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso.
- 2.- De igual forma, deberá adecuar las pretensiones informando claramente a que valor ascienden las cuotas extras pactadas y a qué mes corresponde cada una. A su vez, deberá adecuar la tasa de interés moratorio requerida conforme a lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio o al que se haya autorizado por la asamblea de copropietarios, lo cual deberá certificar la administradora.
- 3.- De otro lado, se le requiere para que aclare si el abono informado en el hecho sexto del escrito de demanda ya fue tenido en cuenta en el estado de cuenta allegado.
- 4.- Finalmente deberá la apoderada de la parte demandante acreditar la vigencia de la licencia temporal con una copia de ella o una certificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

**Primero:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda de la referencia.

**Segundo:** Se concede el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte considerativa de la presente providencia, so pena de ser rechazada.

**NOTIFÍQUESE**

  
**GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO**  
Juez

ACE